

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER116893
Fecha: 2024-10-03 15:55:06
Respuesta: SNR2024EE097667
Fecha respuesta: 2024-10-04 21:28:07



SOLICITUD

Asunto: Denuncia de acoso laboral notaría 39

Descripción: Se presenta denuncia contra notaria 39 por conductas que constituyen acoso laboral segun la ley 1010 de 2006 las cuales se amplian en el documento adjunto.

Respuesta: SNR2024EE097667

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor
Anónimo
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
La Ciudad.

Referencia: Respuesta del Requerimiento **SNR2024ER116893** de fecha 03 de Octubre del 2024

Respetado señor, reciba un atento saludo.

En consideración a la solicitud de la referencia, la Dirección de Vigilancia y Control Notaria, en desarrollo de sus facultades asignadas en el numeral 04 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014 modificado por el Decreto 1554 de 2022, procede a dar respuesta sobre su denuncia de un posible acoso laboral través de la cual manifiesta que las mismas se han venido presentando en la Notaria 39; para lo cual se realizan las siguientes consideraciones.

En primer lugar, resulta oportuno indicar que la función notarial, es un servicio público, cuya prestación y funciones han sido encomendadas de manera permanente a particulares, y que consisten fundamentalmente en dar fe pública sobre actos y hechos conforme a las competencias establecidas en el Decreto ley 960 de 1970; atribuciones que implican su sometimiento al régimen

jurídico fijado por el legislador y que aparejan el control, inspección y vigilancia que ejerce el Estado, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

El artículo 3 de la Ley 29 de 1973, en el cual explica la naturaleza del notario y las disposiciones a las que tiene lugar por ser quien elige los integrantes de su equipo de trabajo.

“Artículo 3º. Los Notarios crearán bajo su responsabilidad, los empleos que requiera el eficaz funcionamiento de las oficinas a su cargo, y enviarán a la Superintendencia copia de las providencias que dicten en ese sentido. “

Finalmente, con relación a su solicitud es importante indicar que esta deberá ser radicada en las entidades correspondientes y competentes como lo son Jurisdicción Laboral o ante el Ministerio de Trabajo de acuerdo a lo indicado en la Ley 1010 del 2006 en el Artículo 12, que señala:

“ARTÍCULO 12. Competencia. Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares.

Cuando la víctima del acoso laboral sea un servidor público, la competencia para conocer de la falta disciplinaria corresponde al Ministerio Público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley.”

Así las cosas, para el caso en concreto esta Dirección señala que, si el propósito de la presente denuncia es hacer seguimiento a las conductas relacionadas con la configuración de un presunto acoso laboral en la Notaría Treinta y Nueve (39), esta entidad no es competente para realizar el mismo, de acuerdo con la norma anteriormente expuesta.

De esta forma, se da respuesta a la solicitud elevada ante esta Dirección, esperando haber atendido de fondo su requerimiento. Se reitera que esta Entidad esta presta a atender cualquier inquietud o solicitud adicional que sobre el particular estime pertinente.

Cordialmente,

MIGUEL ALFREDO GÓMEZ CAICEDO
Director de Vigilancia y Control Notarial

Proyectó: Lorena Arévalo Ortiz/ UGC

MIGUEL ALFREDO GOMEZ CAICEDO

Proyecto: LORENA AREVALO ORTIZ



Fecha de respuesta: 2024-10-04 21:28:04

Superintendencia de Notariado y Registro